



Las familias¹ como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en garantizar su cuidado y protección por lo que deben cumplir las obligaciones que las leyes nacionales y tratados internacionales les imponen para hacer efectivo esos y todos los demás derechos de las personas menores de edad.

En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) —instrumento internacional obligatorio para México— se considera a las familias como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para garantizar el crecimiento y bienestar de todas(os) sus integrantes, en particular de niñas, niños y adolescentes, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

El cumplimiento de las obligaciones familiares es determinante para la satisfacción plena de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por ello no puede dejarse su observancia a la voluntad de las personas. En caso de acciones u omisiones que transgredan u obstaculicen alguno de sus derechos, las leyes prevén mecanismos para exigirlos, sanciones, medidas para reparar integralmente el daño, y restituir las condiciones para su ejercicio.



¿Cuáles son las obligaciones de las familias respecto a las niñas, niños y adolescentes?

Además de la Constitución Federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), las leyes locales en materia de niñez y adolescencia, los códigos civiles, familiares y penales de las entidades federativas, disponen las obligaciones que ascendientes, tutores, custodios y otros integrantes de las familias tienen para con ellas(os), los medios para reclamar su cumplimiento y la regulación de las consecuencias jurídicas en caso contrario.

Con algunas variaciones en cada Estado de la República, las familias tienen las siguientes obligaciones prioritarias respecto a niñas, niños y adolescentes:²

- Garantizar sus derechos alimentarios (nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, psicológica, y recreación), el libre desarrollo de su personalidad, y el ejercicio de sus derechos.
- Inscribirlos en el Registro Civil y obtener su acta de nacimiento.
- Asegurar que cursen la educación obligatoria y participar en su proceso educativo.
- Impartir, de acuerdo a su edad y grado de madurez, dirección y orientación apropiada, sin que ello justifique limitación o vulneración a sus derechos.
- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia.
- Fomentar el respeto a las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y la comunidad.
- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación (incluyendo la laboral).
- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral.
- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto entre niñas, niños y adolescentes, y las(os) demás integrantes de la familia.
- Escuchar y considerar su opinión y preferencia en la toma de decisiones que les conciernan, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo.
- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información.
- Orientar la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura (Fracción XIII del artículo 13 de la LGDNNA).

² Legislaciones estatales consultadas en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, www.scjn.gob.mx

¹ Se utiliza el término familias para evidenciar la diversidad de ellas: *monoparentales, heteroparentales y homoparentales, migrantes, ensambladas, extensas, sin vínculos de parentesco, etcétera.*



¿Qué sucede cuando las familias no cumplen sus obligaciones?

Ante el incumplimiento de cualquier deber legal de las familias para con las niñas, niños y adolescentes, las o los integrantes serán responsables de las afectaciones o daños que se les causen, con la posibilidad de hacerse acreedores de sanciones que se impondrán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la conducta realizada, desde multas, medidas privativas de la libertad, e incluso pérdida de los derechos que sobre ellas(os) ejercen.

La LGDNNA creó el Sistema Nacional y los Sistemas Locales de Protección Integral, que tienen a su cargo el diseño e implementación de políticas públicas, instrumentos y servicios para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y estableció la implementación de la Procuraduría Federal de Protección, la cual en coordinación con las Procuradurías de Protección de cada entidad federativa, tienen la atribución de asumir su defensa y salvaguarda en los casos en que se vulneren o restrinjan sus derechos.

Los malos tratos generalmente son ejercidos por los familiares y/o cuidadoras(es), pero también las instituciones a través de sus servidores(as) públicos(as), pueden ser generadoras de estas conductas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que todas las personas están obligadas a poner en conocimiento inmediato de las Procuradurías de Protección los casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido vulneración a sus derechos, asimismo, ellas(os) pueden acudir directamente a solicitar el auxilio de esa autoridad sin que sea necesario el acompañamiento de una persona adulta. Para garantizar ese derecho, esas Procuradurías tienen las siguientes atribuciones:³

- **Detectar o recibir** casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- **Asesorarlos y representarlos** en cualquier proceso ante jueces o autoridades administrativas; es decir, actuarán como su “abogado personal”, incluso ante los intereses opuestos de sus progenitoras(es) (por ejemplo en juicios de guarda y custodia, alimentos, pérdida de la patria potestad, violencia familiar, entre otros).

³ Artículo 122 LGDNNA.

- **Fungir como conciliador y mediador** en casos de conflicto familiar (excepto en casos de violencia).
- **Denunciar ante el Ministerio Público** hechos que puedan presumir la comisión de un delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- **Solicitar al Ministerio Público** la imposición de medidas urgentes (atención médica inmediata o ingreso a un centro de asistencia social).
- **Acercarse a la familia** o lugares para diagnosticar la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso elaborar un plan de restitución de derechos.
- **Dar seguimiento** al cumplimiento del plan de restitución, en los supuestos de violación de sus derechos.

En nuestro país hay familias que por las condiciones sociales, económicas, demográficas y culturales en que viven, carecen de recursos suficientes para atender de manera integral las necesidades de niñas, niños y adolescentes, lo que podría derivar en incumplimiento de sus obligaciones.

En esos casos, la CDN y nuestra Constitución mandatan al Estado a planear y llevar a cabo programas y políticas de apoyo que garanticen la subsistencia y desarrollo de todas(os) sus integrantes, la permanencia de niñas, niños y adolescentes en su núcleo familiar, y la realización de sus derechos hasta el máximo de sus posibilidades. Así por ejemplo, la LGDNNA prohíbe que las personas menores de edad sean separadas de sus progenitoras(es) sólo por motivos económicos.⁴

Al valorar la forma en que las familias cumplen con sus obligaciones, las autoridades deberán tener en cuenta las circunstancias particulares de éstas, de las niñas, niños y adolescentes, y atender, entre otros, a los principios de:⁵

- **Interés superior de la infancia y adolescencia:** implica que las autoridades y las personas en general que tomen decisiones sobre niñas, niños y adolescentes, adopten las que permitan el ejercicio pleno de todos sus derechos de manera integral.
- **No discriminación:** que no se excluya del ejercicio de sus derechos a ninguna niña, niño o adolescente por razones como el color de piel, origen étnico, preferencia sexual, condición económica, religión u otras.

⁴ Artículo 22 LGDNNA.

⁵ Artículos 6 y 10 LGDNNA.

- **Inclusión para niñas, niños y adolescentes que viven con discapacidad:** garantizar que su entorno cuente con infraestructura y atención especializada.
- **Corresponsabilidad del Estado, familias y comunidad en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:** es decir, valorar en qué medida cada uno de esos agentes es responsable de su protección.

Si requieres orientación o asesoría sobre las obligaciones de las familias, y los derechos de niñas, niños y adolescentes acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a la Comisión, Procuraduría o Defensoría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.



**Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Primera Visitaduría General

Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena
Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México.
Teléfonos: 56 81 81 25, 54 90 74 00 y 54 90 74 49

Lada sin costo: 01800 715 2000.
www.cndh.org.mx

**Coordinación del Programa sobre
Asuntos de la Niñez y la Familia**

Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso,
colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, Ciudad de México.

Teléfonos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57
54 49 01 00, exts.: 2010, 2119, 2135,
2313, 2314, 2327, 2333 y 2375

Lada sin costo: 01800 008 6900
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

D. R. © COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200,
Ciudad de México. Impreso en México. Edición: agosto, 2017

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

Obligaciones de las familias respecto a niñas, niños y adolescentes

